

Viedma, 12 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: "SIMBENI, MARINO S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" -
EXPEDIENTE N° VI-00932-C-2025.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Marino Simbeni falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 16/08/2022.
 2. Se acredita con los certificados correspondientes, el nacimiento de sus hijas: Patricia Pía Simbeni, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 08/05/1962; Marina Inés Simbeni ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 08/05/1962 y María Laura Simbeni ocurrido en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 11/10/1985.
 3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.
 4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.
 5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ y corre agregada la copia del ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.
- Se tienen en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por el art. 2426 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

- I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Marino Simbeni (DNI N° M7.396.444) le suceden en el carácter de únicas y universales herederas sus hijas: Patricia Pía Simbeni (DNI N° 14.979.618), Marina Inés Simbeni (DNI N° 14.979.619) y María Laura Simbeni, (DNI N° 31.475.244).
- II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.
- III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez